

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO MESAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ENARGAS

## I. OBJETO

**Artículo 1°.-** LAS MESAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (MIT) tienen como objeto la recepción, discusión, intercambio y seguimiento de propuestas técnicas específicas de innovación, tendientes a la mejora en diversos aspectos del servicio público de gas por redes, así como de la Industria del gas natural. El funcionamiento de las MIT estará regido por el presente Reglamento y encuadrado en los términos de la Ley N° 24.076 y las resoluciones correspondientes emitidas por el ENARGAS.

## II. AUTORIDADES

**Artículo 2°.-** LAS MESAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA estarán presididas por la titular de la Gerencia de Innovación Tecnológica (GIT) del ENARGAS o quien ella designe, quien actuará en calidad de presidente.

**Artículo 3°.-** El responsable a cargo del Área de Coordinación de Mesas de Innovación Tecnológica, actuará en carácter de Director Ejecutivo, en todos los casos, salvo que la presidencia de la MIT designe a otro responsable en tal carácter, bastando para ello la notificación fehaciente a los participantes, lo que deberá constar en el acta de la MIT respectiva.

**Artículo 4°.-** En caso de corresponder, participarán representantes de las distintas Unidades Organizativas del ENARGAS con competencia en la materia de que se trate.

## III. PROPUESTAS

**Artículo 5°.-** Las propuestas de innovación a la que se refiere el Artículo 1° del presente Reglamento podrán ser presentadas ante el ENARGAS por los sujetos indicados en la respectiva Resolución de creación de la MIT correspondiente, así como por cualquier Unidad Organizativa del ENARGAS; todo ello en el marco de las competencias propias de la Autoridad Regulatoria conforme surge de la Ley N°24.076.

Las propuestas de innovación que se presenten deberán estar en un todo de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos por la GIT para la temática correspondiente. Dichas especificaciones serán públicas y estarán accesibles en la web del Organismo.

**Artículo 6°.-** Toda propuesta efectuada en los términos respectivos conforme el presente y la Resolución de creación de la MIT, recibirá el tratamiento pertinente en la medida que resulte adecuada, conducente y de posible implementación; debiendo en tal caso, el sujeto requerido siempre que revista carácter de participante o sea sujeto regulado por el ENARGAS, cumplir en el plazo estipulado por la GIT todo requerimiento informativo ampliatorio, de explicitación y/o de documentación referido a la propuesta técnica en cuestión. En caso de no responder en el plazo indicado, se considerará desistida la propuesta.

**Artículo 7°.-** Aquellas propuestas que se formulen en el ámbito de la MIT y que su

presidencia considere inconducentes en tanto no se verifiquen los extremos indicados en el Artículo precedente, podrán ser rechazadas *in limine*, dejando constancia en acta.

#### IV. FORMA DE PRESENTACIÓN

**Artículo 8º.-** Toda propuesta efectuada en los términos del presente Reglamento sólo será tratada en las MIT previa presentación por Mesa de Entradas del ENARGAS.

**Artículo 9º.-** Son requisitos esenciales para la presentación de las propuestas completar y adjuntar a la misma el formulario técnico obrante en la página web del ENARGAS, además de una Nota de Inicio con todos los datos del presentante. Se incluirá en la referida página web una nota modelo. La Nota deberá ser suscripta por el presentante o quien posea personería suficiente para representarlo, debiendo acompañar copia fehaciente del acto que se la confiera.

**Artículo 10.-** En la misma presentación se deberá adjuntar también una copia del presente Reglamento suscripto en todas sus fojas por el/los presentantes con representación suficiente, lo que significará la aceptación de sus términos.

#### V. PARTICIPACIÓN

**Artículo 11.-** Se considerarán participantes de la MIT quienes cumplan con lo establecido en la Resolución de creación respectiva y con lo indicado en el presente respecto de esta.

**Artículo 12.-** Las personas humanas presentantes deberán designar y hacerlo saber en su Nota de Inicio conforme el Artículo 9º un (1) responsable interlocutor único. En caso de requerir ampliación en la cantidad de responsables interlocutores, deberá solicitarse a la presidencia de la MIT correspondiente quien resolverá dejando constancia en el acta respectiva.

**Artículo 13.-** Para cada MIT la presidencia o en su defecto el Director Ejecutivo establecerá el plazo máximo de duración de los intercambios conforme surja del temario del orden del día respectivo y las presentaciones ingresadas, lo que será puesto en conocimiento de los participantes al inicio de Mesa.

#### VI REUNIONES DE LAS MIT

**Artículo 14.-** Las reuniones de cada MIT podrán ser presenciales o virtuales de acuerdo a la decisión de su presidencia, lo que constará en el orden del día respectivo, indicándose domicilio físico o electrónico de reunión.

En caso de ser reuniones virtuales, los participantes deberán identificar su pantalla con Nombre, Apellido e institución, manteniendo sus micrófonos apagados (mute) y podrán tomar la palabra cuando el presidente/a de la mesa así lo indique.

Asimismo, la participación de los asistentes deberá efectuarse de manera adecuada, manteniendo en todo momento conductas de decoro y respeto, conforme la presidencia de la MIT determine.

**Artículo 15.-** La frecuencia de las reuniones será determinada por la presidencia de la MIT conforme el tema de que se trate.

El calendario de las MIT se publicará en el micrositio web del ENARGAS “Mesas de Innovación Tecnológica”. Del mismo modo se publicarán las fechas límite para la presentación de nuevos proyectos y todo requerimiento informativo solicitado.

**Artículo 16.-** Las minutas de las reuniones serán publicadas, en el sitio web del ENARGAS que en el futuro se cree a los efectos de mantener la comunicación, y serán suscriptas por su presidencia.

## VII. NOTIFICACIONES

**Artículo 17.-** A los efectos de todas las notificaciones y consultas que se cursen en el ámbito de la MIT y para presentaciones posteriores que pudieran derivar en un tratamiento específico dentro del ENARGAS, los participantes deberán constituir un domicilio electrónico a todos los efectos legales establecidos en la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario.

<b>Firma</b>
<b>Aclaración</b>
<b>Carácter</b>
<b>Institución</b>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-84205896- -APN-GIT#ENARGAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.